

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

**Suscripción para la capital**

Un año .....	47 pesetas
Seis meses .....	25
Tres id. ....	13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

**Suscripción para fuera de la capital**

Un año .....	50 pesetas
Seis meses .....	26
Tres id. ....	14

Pago adelantado

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este *Boletín*, solo en los casos ordenados para su conservación, que deberá verse en el artículo 1.º de cada año.

**EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA**

**GOBIERNO CIVIL**

**SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA**

*Circular.*

**Organizando la inspección domiciliaria de cerdos en esta provincia**

Con objeto de garantizar de manera absoluta la sanidad de las carnes y productos del cerdo, en los sacrificios domiciliarios, evitando así la presentación de enfermedades de tal origen en la especie humana, y para asegurar el cumplimiento exacto de lo legislado sobre el particular, a propuesta del Servicio Provincial de Ganadería, dispongo lo siguiente:

1.º Antes del día 15 de los corrientes, todos los Alcaldes de esta provincia organizarán el servicio de inspección sanitaria de los cerdos que se sacrifiquen en los domicilios particulares de su jurisdicción, de acuerdo con los respectivos Inspectores Municipales Veterinarios, y sujetándose a las instrucciones que en la presente Circular se mencionan. Si no hubiera acuerdo entre la Alcaldía y el Inspector, resolverá lo procedente el Pleno de la Junta Municipal Sanitaria.

2.º Los extremos que abarcan dicha organización, se harán constar en acta que se extenderá por triplicado y que firmarán ambas Autoridades, quedándose cada una con un ejemplar de la misma y remitiéndose el tercero al Servicio Provincial de Ganadería antes del día 20 del mes actual.

3.º Todos los Municipios o agrupaciones de Municipios legalmente constituidos, proporcionarán al Inspector Municipal Veterinario, en un local apropiado, un triquinoscopio y los accesorios necesarios para preparar y examinar microgáficamente las muestras de carne (placas compresoras, tijeras, bisturís, agujas de disociar, etc.)

4.º En aquellos municipios o agrupaciones de municipios donde no se facilitara, en general, el material que se cita en el artículo anterior, y más particularmente el triquinoscopio, el Inspector Veterinario se negará a firmar el acta, debiendo comunicarlo oficialmente al Servicio Provincial de Ganadería, el cual prohibirá terminantemente la práctica del sacrificio do-

miliario hasta la adopción de medidas rigurosas que garanticen la inspección sanitaria de las carnes.

5.º Los municipios que, en cumplimiento del artículo 15 del Real decreto de 15 de julio de 1930, habrán aumentado en sus presupuestos al sueldo del Inspector Veterinario las cantidades que, como promedio de un quinquenio, le corresponde por este servicio, podrán percibir de los dueños de las reses sacrificadas dos pesetas por cada una, más la cantidad prorrateada por derechos de locomoción, que ingresarán en sus arcas; satisfarán lo presupuestado al Inspector por conducto de la Junta Provincial de Mancomunidad Sanitaria en los mismos plazos y tiempo que lo hagan de la titular, y los derechos de locomoción, al fin de temporada y personalmente.

6.º *Pueblos donde reside el Inspector municipal veterinario.* Todos los vecinos que deseen sacrificar reses porcinas en sus domicilios particulares para su consumo privado, lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, expresando el día, hora y sitio donde lo han de practicar, y entregando en el acto, por cada cerdo que han de sacrificar, dos pesetas, como pago de los derechos que corresponden percibir al Veterinario Inspector por los reconocimientos sanitarios, mas el importe de los sellos benéficos y del Colegio de Veterinarios que acompañan al certificado que más adelante se indica, librándose un resguardo provisional que será luego canjeado por el definitivo. La Secretaría, por delegación del Alcalde, autorizará al dueño para verificar el sacrificio solicitado, pero considerará como no recibida dicha solicitud, y, por tanto, negará la expresada autorización hasta tanto que se haya hecho el depósito de las cantidades mencionadas.

Acto seguido, participará el Inspector el aviso o avisos recibidos, indicándole día, hora y lugar de cada sacrificio y trasladándole orden de la Alcaldía para que practique los reconocimientos reglamentarios en vivo, en canal y microgáfico.

El Inspector practicará el reconocimiento microgáfico antes de

transcurridas seis horas del sacrificio, y entregará al dueño de la res, dentro de dicho plazo y a cambio del resguardo provisional, un documento en que certificará la aptitud o insalubridad de las carnes, y que deberá llevar, para ser válido, los sellos del Colegio y Previsión Veterinaria ordenados.

El importe de estos sellos le será reintegrado por la Alcaldía al Inspector municipal Veterinario.

Este funcionario, utilizando talonarios numerados y con matriz, se reservará una copia exacta de estos certificados, que remitirá en la primera quincena de abril próximo al Servicio Provincial de Ganadería, para ulteriores fines de comprobación y estadística.

Cuando las reses no estuvieran en condiciones de ser consumidas total o parcialmente, el Inspector lo hará constar así en el certificado, y lo comunicará inmediatamente, de oficio, a la Alcaldía, la que asegurará el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento general de Mataderos, sobre decomiso e inutilización de carnes impropias para el consumo

7.º *Pueblos donde no reside el Inspector municipal Veterinario.*—El Alcalde y el Inspector municipal Veterinario se pondrán de acuerdo, señalando los días de la semana y las horas en que ha de verificarse el sacrificio y reconocimiento de los cerdos, teniendo presente para ello el número e importancia de los pueblos a que tenga que atender el facultativo, y en consecuencia hará constar el acuerdo en el acta de que se trata en el apartado ségundo de la presente Circular.

El Alcalde dará a conocer a los pedáneos y al vecindario en general, estos días que señalen, por medio de bandos y edictos permanentemente colocados en los sitios de costumbre, debiendo realizarse todos los sacrificios en estos días y no en otros, excepto únicamente alguno especial que se justifique que, por accidente o enfermedad de la res, no es posible demorarlo hasta esos días, sin que por eso dejen de ser reconocidas las carnes en la forma indicada.

Veinticuatro horas antes de llegar dicho día, los propietarios que deseen sacrificar sus reses al siguiente, lo participarán a la Secre-

taría, o en su defecto, al Alcalde pedáneo, y depositarán en el acto las mencionadas dos pesetas, el importe de los sellos y la cantidad que les corresponda a prorrateo entre todos los que sacrifiquen en el mismo para satisfacer los derechos de locomoción por el viaje del Inspector Veterinario, librándose el recibo provisional que se canjeará por el definitivo, en la forma ya expuesta, una vez hechos los reconocimientos

En los demás extremos se regirá este servicio por las mismas normas establecidas para los pueblos en que reside el Veterinario.

8.º Los reconocimientos a que se refiere la presente Circular serán practicados, precisamente, por los Inspectores Municipales Veterinarios nombrados por cada Ayuntamiento o Agrupación, interinos o en propiedad, considerándose como nulos los que pudieran realizarse por otros Inspectores o Veterinarios, a no ser que se sustituya oficialmente a aquellos.

9.º Los Alcaldes de la provincia quedan ineludiblemente obligados, bajo su más estricta responsabilidad, a conseguir que todos los cerdos que se sacrifiquen en sus respectivos términos municipales, sean sometidos, antes de su aprovechamiento, al reconocimiento sanitario en la forma y con los trámites que quedan indicados.

Con tal fin deberán enterar de la presente Circular, y de oficio, en un plazo no superior a cinco días, a los respectivos Inspectores Municipales Veterinarios y recoger de éstos el acuse de recibo, dándola a conocer al vecindario en la forma que determina el apartado sexto, para que nadie pueda alegar ignorancia.

10. Todos los Secretarios de la provincia quedan obligados a llevar un registro, en el que anoten los nombres de todos los propietarios que hubiesen avisado para el sacrificio de cerdos, fecha de la operación, cantidad depositada, cantidad satisfecha al Veterinario Inspector y resultado de los reconocimientos, cuyo registro será revisado por el Servicio Provincial de Ganadería cuantas veces lo considere oportuno. Los Alcaldes pedáneos pasarán semanalmente a los Secretarios relación de estos mismos datos referente a los cer-

dos sacrificados en su jurisdicción. En la primera quincena de abril próximo, los Secretarios de todos los Ayuntamientos remitirán, bajo su responsabilidad, certificación numérica de los cerdos sacrificados y porcentaje de los decomisos totales o parciales que se hayan verificado, datos de éstos que se tomarán en la forma de que se habla en el párrafo anterior.

Los infractores a lo que se dispone en esta Circular, serán castigados inmediatamente después de comprobada la falta, con multas que impondrán los Alcaldes en su grado máximo, a propuesta de los Inspectores municipales Veterinarios, sin perjuicio de los decomisos a que hubiera lugar, hasta que se practique el reconocimiento sanitario obligatorio. Las negligencias, omisiones o resistencias por parte de los Alcaldes o de los Secretarios y de los Inspectores Veterinarios al cumplimiento de esta Circular, serán corregidas por mi Autoridad con multas de veinticinco a mil pesetas y con el doble las reincidencias.

Las anteriores sanciones no excluirán la responsabilidad criminal en que pudieran incluir los infractores.

Burgos 2 de noviembre de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Madrid

#### EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia número 21, de esta capital, dictada en los autos ejecutivos seguidos a instancia de la S. A. de Abonos Medem, con D. Idefonso Soperías Sanz, don Norberto San Martín Bajo, D. Marcelino García, D. Tomás Soperías Sanz, D. Aquilino Bajo del Cerro, D. Domingo San Martín y D. Lucio Rodríguez del Río, se sacan a la venta, por segunda vez, en pública subasta, las fincas embargadas siguientes:

1.ª Una tierra al pago de Las Cuadrillas, de cuatro celemines, que linda al N. herederos de Ezequiel-González, S. Prado Redondo, E. Línea San Martín y oeste Faustino Sualdea, tasada en 2.000 pesetas.

2.ª Otra al pago de Las Bodegas, de una fanega, linda al N. regajo, S. carretera, E. Julia Pérez y O. Miguel Llorente, en 500.

3.ª Otra al pago de San Millán, de unas cinco fanegas, linda al N. baldío, S. vecinos de Adrada, E. barranco y O. vecinos de Adrada, en 1.200.

4.ª Una casa en la población de Haza, señalada con el número 22, que consta de planta baja y desván, linda por derecha entrando calle del Pico, izquierda casa de Lino San Martín, espalda dicha calle del Pico y frente calle de su situación, en 8.000.

5.ª Otra en dicha población de Haza y calle del Castillo, número 16, que linda derecha entrando María Sualdea, izquierda herederos de Norberto San Martín, espalda herederos de Gregorio de Diego y frente calle de su situación, en 7.000.

6.ª Otra en la misma población y calle de Santa María, que

linda derecha calle, frente calle servidumbre, izquierda muralla del Castillo y espalda carril de San Martín, en 4.000.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número 1 de la calle del General Castaños, el día 17 de diciembre próximo, y hora de las once, bajo las siguientes

#### Condiciones.

Primera. Las referidas fincas salen a pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 del precio en que cada una de ellas aparece tasada al final de su descripción.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los expresados tipos, y para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el 10 por 100 del precio del remate.

Tercera. Las referidas fincas no se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad y salen a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos; y

Cuarta. Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 26 de octubre de 1945. = El Secretario, Diego Uceda. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, García Martínez

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Villasur de Herreros.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartos de la contribución por rústica y pecuaria, que han de servir de base para la contribución del año 1944, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por las personas o contribuyentes que en los mismos figuran, y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no serán admitidas.

Villasur de Herreros 25 de octubre de 1945. = El Alcalde, Mateo Santa Cruz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villahizán de Treviño, Villangómez, Aguas Cándidas, Villamayor de Treviño, Salas de Bureba, Padrones de Bureba, Ayuelas, Zalduendo, Carrias, Casil de Carrias, Villaverde Mogina, Gamonal de Riopico, Pesquera de Ebro, Valdelateja, Pancorvo, Altable, Quintana del Pidio y Barbadillo del Mercado.

Respecto de rústica:

Gumiel del Mercado, Vilyestre del Pinar, Quintanilla del Coco, Monterrubio de Demanda, Hortiguéla, Tubilla del Lago y Rabanera del Pinar.

### Alcaldía de Quintanilla del Coco.

Formada la matrícula industrial para el año 1944, correspondiente

a este distrito municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, pudiendo presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanilla del Coco 30 de octubre de 1945. = El Alcalde, Elías Puente.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barrio de San Felices, Aguas Cándidas, Valle de Valdeagüena, Rabanera del Pinar, San Martín de Rubiales, Hontoria de Valdearados, Salas de Bureba, Tubilla del Lago, Padrones de Bureba, Hortiguéla, Ayuelas, Salinillas de Bureba, Monterrubio de Demanda, Iglesiasarrubia, Carrias, Villangómez, Merindad de Montija, Casil de Carrias, Altable, Vilyestre del Pinar, Gamonal de Riopico, Avellanosa de Muñó, Pesquera de Ebro, Valdelateja, Pancorvo y Guadilla de Villamar.

### Alcaldía de Villanueva de Gumiel

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año 1944, con sus memorias y antecedentes, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del Estatuto municipal vigente.

Villanueva de Gumiel 27 de octubre de 1945. = El Alcalde, José Nebreda.

Igual anuncio hace el Alcalde de Terradillos de Esgueva.

### Alcaldía de Hurones.

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y se presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados, pues terminado éste no se admitirá ninguna.

Hurones 23 de octubre de 1945. = El Alcalde, Manuel Ibeas.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de Urbel del Castillo.

En esta Alcaldía se halla depositado, a disposición de quien acredite ser su dueño, un caballo de las señas siguientes: pelo negro, buces rojos, rozado de montura en los costillares, cola entresacada, sin cabezada, herrado de las cuatro extremidades y de cinco cuartas de alzada.

Urbel del Castillo 1.º de noviembre de 1945. = El Alcalde, Benigno González.

El Sr. Presidente de la Junta administrativa de Leva (Ayuntamiento de Merindad de Valdepores), comunica que en dicho pueblo se encuentra recogida una res vacuna de las señas siguientes: roja, pelicana, cuernos finos y cortos, aparentando tener de tres a cuatro años.

Su dueño puede recogerla en dicho pueblo de Leva.

### Alcaldía de Hontoria del Pinar.

El día 30 del próximo noviembre y hora de las doce, con las condiciones insertas en el B. O. de esta provincia, número 216, de fecha 11 de septiembre de 1941, y las prevenciones publicadas en el día 18 de septiembre de 1943, número 215, tendrá lugar la subasta de 5.161 pinos de la concesión, con un volumen de 3 079'418 metros cúbicos, en rollo y con corteza, en pie, del monte «El Pinar», del grupo de montes ordenados de Hontoria del Pinar y sus aldeas, en la tasación de 152 645'18 (ciento cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas y diez y ocho céntimos).

La subasta será presidida por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un funcionario de Montes y el Sr. Notario, que dará fe del acto.

Hontoria del Pinar 31 de octubre de 1945. = El Alcalde, Santiago Muñoz.

### Sexta Unidad de Veterinaria Militar.

El próximo día 9, a las once horas, se procederá a la venta en pública subasta de siete caballos, dos mulos y dos mulas de desecho en el Cuartel de esta Unidad, sito en la carretera de Valladolid. El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Burgos octubre de 1945. = El Comandante Veterinario Jefe.

## Fernández - Villa Hermanos

BANQUEROS. — Casa fundada en 1872

COMPRA-VENTA DE VALORES  
Pago de cupones - Depósitos  
Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias. . . . .	2	% anual
En imposiciones a 6 meses . . . . .	2'50	% »
En imposiciones a un año. . . . .	3	% »
En c/c a la vista. . . . .	1	% »

1